



Montevideo, 19 de enero de 2010

COMUNICACIÓN N° 2010/018

Ref: **MODIFICACIÓN DEL TOPE PARA LA COMPRA - VENTA DE DIVISAS A TÉRMINO (FORWARDS) POR PARTE DE LAS CASAS DE CAMBIO.**

Se comunica a las Casas de Cambio autorizadas que, a partir del día de la fecha, el tope aplicable a las operaciones de compra o venta de dólares estadounidenses a término establecido en el numeral 2) de la Comunicación N° 2006/009 del 10 de enero de 2006, se modificará conforme a los siguientes términos:

2) Tope. Las Casas de Cambio no podrán tener operaciones de compra o venta de divisas a término vigentes por un monto superior a U\$S 1:000.000 (dólares estadounidenses un millón). Las operaciones pactadas a plazos mayores a 90 días no podrán superar los U\$S 500.000 (dólares estadounidenses quinientos mil).

Vale precisar que, a efectos de la realización de las operaciones de referencia, continúa vigente la disposición particular prevista por el numeral 1) de la Comunicación N° 2006/009, referida a la constitución de una garantía previa.

Cr. Lic. Eduardo Ferrés

Gerente de Gestión Monetaria y de Pasivos